

Recurso de Revisión: RR/1185/2022/AI Y ACUMULADOS.
Ente Público Responsable: Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
Comisionada Ponente: Rosalba Ivette Robinson Terán.

Victoria, Tamaulipas, a veintiuno de septiembre del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/1185/2022/AI y sus

| | | | |
|------------------|------------------|------------------|------------------|
| Acumulados | RR/1188/2022/AI, | RR/1196/2022/AI, | RR/1197/2022/AI, |
| RR/1199/2022/AI, | RR/1200/2022/AI, | RR/1202/2022/AI, | RR/1203/2022/AI, |
| RR/1205/2022/AI, | RR/1206/2022, | RR/1215/2022/AI, | RR/1222/2022/AI, |
| RR/1227/2022/AI, | RR/1228/2022/AI, | RR/1229/2022/AI, | RR/1230/2022/AI, |
| RR/1234/2022/AI, | RR/1235/2022/AI, | RR/1236/2022/AI, | RR/1237/2022/AI, |
| RR/1290/2022/AI, | RR/1291/2022/AI, | RR/1293/2022/AI, | RR/1372/2022/AI, |

RR/1373/2022/AI, , formados con motivo de los recursos de revisión interpuestos por el C. [REDACTED] generados respecto de las solicitudes

de información con números de folio 281231122000335, 281231122000350, 281231122000363, 281231122000364, 281231122000345, 281231122000357, 281231122000359, 281231122000368, 281231122000324, 281231122000325, 281231122000327, 281231122000356, 281231122000334, 281231122000326, 281231122000340, 281231122000370, 281231122000344, 281231122000347, 281231122000362, 281231122000371, 281231122000360, 281231122000349, 281231122000343, 281231122000341 y 281231122000328, presentadas ante el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitudes de información. En fechas siete de abril del dos mil veintidós, respectivamente se realizaron treinta solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, las cuales fueron identificadas con los números de folio 281231122000335, 281231122000350, 281231122000363, 281231122000364, 281231122000345, 281231122000357, 281231122000359, 281231122000368, 281231122000324, 281231122000325, 281231122000327, 281231122000356, 281231122000334, 281231122000326, 281231122000340, 281231122000370, 281231122000344, 281231122000347, 281231122000362, 281231122000371, 281231122000360, 281231122000349, 281231122000343, 281231122000341 y 281231122000328, en las que requirió lo siguiente:

ELIMINADO:
Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

TO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
MACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
ALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EJECUTIVA

Folio: 281231122000335

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:
1.- Los viáticos entregados a los magistrados y jueces del poder judicial del estado con comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) del mes de Enero del año 2019." (Sic)

Folio: 281231122000350

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:
1.- Los viáticos entregados a los magistrados y jueces del poder judicial del estado con comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) del mes de Abril del año 2020." (Sic)

Folio: 281231122000363

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:
1.- Los viáticos entregados a los magistrados y jueces del poder judicial del estado con comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) del mes de Mayo del año 2021." (Sic)

Folio: 281231122000364[...] Antonio Monreal Pérez para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.- Los viáticos entregados a los magistrados y jueces del poder judicial del estado con comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) del mes de Junio del año 2021." (Sic)

Folio: 281231122000345

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:
1.- Los viáticos entregados a los magistrados y jueces del poder judicial del estado con comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) del mes de Noviembre del año 2019." (Sic)

Folio: 281231122000357

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:
1.- Los viáticos entregados a los magistrados y jueces del poder judicial del estado con comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) del mes de Noviembre del año 2020." (Sic)

Folio: 281231122000359

"Por medio de la presente yo [REDACTED] [REDACTED] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.- Los viáticos entregados a los magistrados y jueces del poder judicial del estado con comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) del mes de Enero del año 2021." (Sic)

Folio: 281231122000368

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:
1.- Los viáticos entregados a los magistrados y jueces del poder judicial del estado con comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) del mes de Octubre del año 2021." (Sic)

Folio: 281231122000324

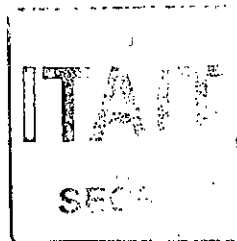
"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:
1.- Los viáticos entregados a los magistrados y jueces del poder judicial del estado con comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) del mes de Febrero del año 2018." (Sic)

Folio: 281231122000325

"por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:
1.- Los viáticos entregados a los magistrados y jueces del poder judicial del estado con comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) del mes de Marzo del año 2018." (Sic)

Folio: 281231122000327

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:
1.- Los viáticos entregados a los magistrados y jueces del poder judicial del estado con comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) del mes de Mayo del año 2018." (Sic)

Folio: 281231122000356

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:
1.- Los viáticos entregados a los magistrados y jueces del poder judicial del estado con comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) del mes de Octubre del año 2020." (Sic)

Folio: 281231122000334

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:
1.- Los viáticos entregados a los magistrados y jueces del poder judicial del estado con comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) del mes de Diciembre del año 2018." (Sic)

Folio: 281231122000326

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:
1.- Los viáticos entregados a los magistrados y jueces del poder judicial del estado con comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) del mes de Abril del año 2018." (Sic)

Folio: 281231122000340

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:
1.- Los viáticos entregados a los magistrados y jueces del poder judicial del estado con comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) del mes de Junio del año 2019." (Sic)

Folio: 281231122000370

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:
1.- Los viáticos entregados a los magistrados y jueces del poder judicial del estado con comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) del mes de Diciembre del año 2021." (Sic)

Folio: 281231122000344

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:
1.- Los viáticos entregados a los magistrados y jueces del poder judicial del estado con comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) del mes de Octubre del año 2019." (Sic)

Folio: 281231122000347

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:
1.- Los viáticos entregados a los magistrados y jueces del poder judicial del estado con comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) del mes de Enero del año 2020." (Sic)

Folio: 281231122000362

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:
1.- Los viáticos entregados a los magistrados y jueces del poder judicial del estado con comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) del mes de Abril del año 2021." (Sic)

Folio: 281231122000371

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:
1.- Los viáticos entregados a los magistrados y jueces del poder judicial del estado con comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) del mes de Enero del año 2022." (Sic)

Folio: 281231122000360

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:
1.- Los viáticos entregados a los magistrados y jueces del poder judicial del estado con comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) del mes de Febrero del año 2021." (Sic)

Folio: 281231122000349

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:
1.- Los viáticos entregados a los magistrados y jueces del poder judicial del estado con comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) del mes de Enero del año 2022." (Sic)

comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) del mes de Marzo del año 2020." (Sic)

Folio: 281231122000343

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:
1.- Los viáticos entregados a los magistrados y jueces del poder judicial del estado con comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) del mes de Septiembre del año 2019." (Sic)

Folio: 281231122000341

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:
1.- Los viáticos entregados a los magistrados y jueces del poder judicial del estado con comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) del mes de Julio del año 2019." (Sic)

Folio: 281231122000328

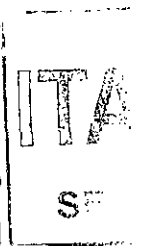
"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:
1.- Los viáticos entregados a los magistrados y jueces del poder judicial del estado con comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) del mes de Junio del año 2018." (Sic)

SEGUNDO. Prorroga. En fecha **trece de mayo del dos mil veintidós**, el sujeto obligado ocurrió a la amplitud de término para emitir una respuesta debido a que se encontraba realizando una búsqueda de la información requerida.

Lo anterior adjunto la resolución del Comité de Transparencia número **028/2022**, de fecha **doce de mayo del dos mil veintidós**, por medio de la cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado confirma por unanimidad la ampliación del plazo de respuesta planteada por la Titular de la Unidad de Transparencia.

TERCERO. Interposición de los recursos de revisión. En fechas **trece, quince, dieciséis, veinte y veintiuno de junio, todos del dos mil veintidós**, la parte recurrente manifestó no haber recibido contestación dentro del término legal concedido para tal efecto, lo que ocasionó su inconformidad, por lo que presentó los recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Turno. En fechas **veintiuno, veintidós y veintitrés de junio del dos mil veintidós**, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a las tres ponencias de este órgano garante, sin embargo, mediante acuerdos de fecha dos de agosto de la misma anualidad, los **Comisionados Humberto Rangel Vallejo y Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**, advirtieron que los recursos guardaban similitud, con el Recurso de Revisión identificado con el número **RR/1185/2022/AI**, dentro de la ponencia de la **Comisionada Rosalba Iveth Robinson Terán**, por lo que se remiten los mismos para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



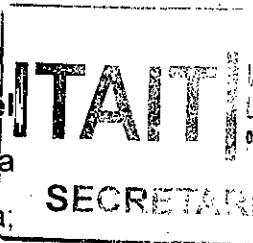
QUINTO. Acumulación y Admisión. Ahora bien, el tres de agosto del dos mil veintidós, de una análisis que se realizó a las constancias que conforman los recursos de revisión RR/1185/2022/AI, RR/1188/2022/AI, RR/1196/2022/AI, RR/1197/2022/AI, RR/1199/2022/AI, RR/1200/2022/AI, RR/1202/2022/AI, RR/1203/2022/AI, RR/1205/2022/AI, RR/1206/2022, RR/1215/2022/AI, RR/1222/2022/AI, RR/1227/2022/AI, RR/1228/2022/AI, RR/1229/2022/AI, RR/1230/2022/AI, RR/1234/2022/AI, RR/1235/2022/AI, RR/1236/2022/AI, RR/1237/2022/AI, RR/1290/2022/AI, RR/1291/2022/AI, RR/1293/2022/AI, RR/1372/2022/AI, RR/1373/2022/AI, se pudo destacar que ante este Instituto se tramitaban VEINTICINCO asuntos en los que existía identidad de recurrente, de autoridad responsable, así como secuencia en la solicitud de información; por lo que se estimó necesario que dichos medios de impugnación fueran resueltos en un solo proyecto de resolución confeccionado por la misma ponente; por lo que con fundamento en los artículos 162 y 168, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y los artículos 79 y 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas aplicada de manera supletoria, se ordenó la acumulación de los expedientes aquí señalados, glosándose del recurso más reciente a los autos del de mayor antigüedad, a fin de que, esta ponencia procediera a la elaboración del proyecto de resolución.

Del mismo modo, la Comisionada Ponente, admitió a trámite los recursos de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como al recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

SEXTO. Alegatos. En fecha quince de agosto del dos mil veintidós, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cuestión, hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico institucional, al que adjuntó diversos archivos en formato "pdf" denominados "2. Alegatos RR-1185-2022 Y ACUMULADOS.pdf; RESPUESTA VIÁTICOS.pdf; FRACCION IX 2018.1.xls; FRACCION IX 2018.2.xls; VIATICOS 2019-1.xls; VIATICOS 2019-2.xls; VIATICOS 1ER TRIM 2020.xls; VIATICOS 2DO TRIM 2020.xls; VIATICOS 3ER TRIM 2020.xls; VIATICOS 4TO TRIM 2020.xls; VIATICOS 1ER TRIM 2021.xls; VIATICOS 2DO TRIM 2021.xls; VIATICOS 3ER TRIM 2021.xls; VIATICOS 4TO

TRIM 2021.xls; VIATICOS 1ER TRIM 2022.xls; 15203746281231122000324.pdf;
 15203753281231122000325.pdf; 15203759281231122000326.pdf;
 15203782281231122000327.pdf; 15203791281231122000328.pdf;
 15203908281231122000334.pdf; 15203965281231122000335.pdf;
 15204094281231122000340.pdf; 15204478281231122000341.pdf;
 15204509281231122000343.pdf; 15204522281231122000344.pdf;
 15204533281231122000345.pdf; 15205385281231122000347.pdf;
 15205412281231122000349.pdf; 15205423281231122000350.pdf;
 15205603281231122000356.pdf; 15205614281231122000357.pdf;
 15205647281231122000359.pdf; 15205662251231122000360.pdf;
 15205789281231122000362.pdf; 15205803281231122000363.pdf;
 15205825281231122000364.pdf; 15205926281231122000368.pdf;
 15205941281231122000370.pdf; 15205959281231122000371.pdf.”

A la consulta del primero de los archivos antes descritos, se observa en el **Oficio UT/313/2022**, en el que la Titular de la Unidad de Transparencia comunica haber emitido una respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando **veinticinco archivos en formato PDF** en los que se observa la notificación de entrega de información por esa vía a los distintos folios de las solicitudes.



De igual manera, al explorar el archivo denominado **“RESPUESTA VIATICOS.pdf”**, es posible observar lo siguiente:

“RESPUESTA a la solicitud de información con número de folio: 281231122000323, 281231122000324, 281231122000325, 281231122000326, 281231122000327, 281231122000328, 281231122000329, 281231122000330, 281231122000331, 281231122000332, 281231122000333 y 281231122000334.”

Fecha de respuesta: 10 de junio del 2022

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN

Estimado solicitante de información, derivado de sus solicitudes de información pública folios 281231122000324, 281231122000325, 281231122000326, 281231122000330, 281231122000323, 281231122000327, 281231122000331, 281231122000328, 281231122000329, 281231122000332, 281231122000333 y 281231122000334 recibidas por esta Unidad el pasado siete de abril del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual consistió en solicitar los viáticos entregados a los magistrados y jueces del poder judicial del estado con comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.

Luego, a efecto de atender las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 16, 39 fracciones 11, 111, VIII Y IX, 145 Y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, se emite la siguiente RESPUESTA: Respecto a lo solicitado, se le informa que conforme al artículo 67, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas se establece dentro de las obligaciones de transparencia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas la publicación trimestral de los informes de los gastos en comisiones oficiales. Dicha información se genera y carga en la Plataforma Nacional de

Transparencia durante los 30 días siguientes del fin del trimestre a reportar y poseen una vigencia de publicación correspondiente a los trimestres concluidos del año en curso y del pasado.

Por este motivo se anexa el informe correspondiente al ejercicio del 2018, que abarca de los meses de enero a diciembre de 2018, el cual fue publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia de manera trimestral, pero por motivo de la vigencia ya no se encuentra visible en esta.

Precisando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 párrafo 5 de la Ley de Transparencia del Estado "La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante" es decir, los sujetos obligación no tienen la obligación de generar información "ad hoc".

Es en los anteriores términos en los que se da respuesta a su solicitud de información, esperando que la respuesta proporcionada resulte de utilidad.

Finalmente, le comunico que con fundamento en el artículo 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en caso de inconformidad con la respuesta entregada, puede interponer, de manera directa o por medios electrónicos el **RECURSO DE REVISIÓN**, ya sea ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas o por conducto de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARIA TERESA MACIP VALERA
Titular de la Unidad de Transparencia
Del Poder Judicial del Estado" (Sic)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

RESPUESTA a la solicitud de información con
número de folio: 281231122000335,
281231122000336, 281231122000337,
281231122000338, 281231122000339,
281231122000340, 281231122000341,
281231122000342, 281231122000343,
281231122000344, 281231122000345 y
281231122000346

Cd. Victoria, Tamaulipas a 10 de junio de 2022

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Estimado solicitante de información, derivado de sus solicitudes de información pública folios 281231122000335, 281231122000336, 281231122000337, 281231122000338, 281231122000339, 281231122000340, 281231122000341, 281231122000342, 281231122000343, 281231122000344, 281231122000345 y 281231122000346 recibidas por esta Unidad el pasado siete de abril del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual consistió en solicitar los viáticos entregados a los magistrados y jueces del poder judicial del estado con comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019.

Luego, a efecto de atender las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 16, 39 fracciones II, III, VIII Y IX, 145 Y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, se emite la siguiente RESPUESTA:

Respecto a lo solicitado, se le informa que conforme al artículo 67, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas se establece dentro de las obligaciones de transparencia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas la publicación trimestral de los informes de los gastos en comisiones oficiales. Dicha información se genera y carga en la Plataforma Nacional de Transparencia durante los 30 días siguientes del fin del trimestre a reportar y poseen una vigencia de publicación correspondiente a los trimestres concluidos del año en curso y del pasado.

Por este motivo se anexa el informe correspondiente al ejercicio del 2019, que abarca los meses de enero a diciembre de 2019, el cual fue publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia de manera trimestral, pero por motivo de la vigencia ya no se encuentra visible en esta.

Precisando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 párrafo 5 de la Ley de Transparencia del Estado " La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante" es decir, los sujetos obligación no tienen la obligación de generar información "ad hoc".

Es en los anteriores términos en los que se da respuesta a su solicitud de información, esperando que la respuesta proporcionada resulte de utilidad.

Finalmente, le comunico que con fundamento en el artículo 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en caso de inconformidad con la respuesta entregada, puede interponer, de manera directa o por medios electrónicos el **RECURSO DE REVISIÓN**, ya sea ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas o por conducto de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA TERESA MACIP VALERA
Titular de la Unidad de Transparencia
del Poder Judicial del Estado"
(Sic y firma legible)

RESPUESTA a la solicitud de información con
número de folio: 281231122000347,
281231122000348 y 281231122000349
Cd. Victoria, Tamaulipas a 10 de junio de 2022

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Estimado solicitante de información, derivado de sus solicitudes de información pública folios 281231122000347, 281231122000348 y 281231122000349 recibidas por esta Unidad el pasado siete de abril del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual consistió en solicitar los viáticos entregados a los magistrados y jueces del poder judicial del estado con comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) de los meses de enero, febrero y marzo del 2020.

Luego, a efecto de atender las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 16, 39 fracciones II, III, VIII Y IX, 145 Y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, se emite la siguiente **RESPUESTA**:

Previo a emitir una respuesta sobre la misma, es importante mencionar que el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Respecto a lo solicitado, se le informa que conforme al artículo 67, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas se establece dentro de las obligaciones de transparencia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas la publicación trimestral de los informes de los gastos en comisiones oficiales. Dicha información se genera y carga en la Plataforma Nacional de Transparencia durante los 30 días siguientes del fin del trimestre a reportar y poseen una vigencia de publicación correspondiente a los trimestres concluidos del año en curso y del pasado.

Por este motivo se anexa el informe correspondiente al **primer trimestre del ejercicio del 2020**, que abarca los meses de **enero, febrero y marzo de 2020**.

Precisando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 párrafo 5 de la Ley de Transparencia del Estado " La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante" es decir, los sujetos obligación no tienen la obligación de generar información "ad hoc".

Es en los anteriores términos en los que se da respuesta a su solicitud de información, esperando que la respuesta proporcionada resulte de utilidad.



Finalmente, le comunico que con fundamento en el artículo 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en caso de inconformidad con la respuesta entregada, puede interponer, de manera directa o por medios electrónicos el **RECURSO DE REVISIÓN**, ya sea ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas o por conducto de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA TERESA MACIP VALERA
Titular de la Unidad de Transparencia
del Poder Judicial del Estado"
(Sic y firma legible)

RESPUESTA a la solicitud de información con
número de folio: 281231122000350,
281231122000351 y 281231122000352
Cd. Victoria, Tamaulipas a 10 de junio de 2022

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Estimado solicitante de información, derivado de sus solicitudes de información pública folios 281231122000350, 281231122000351 y 281231122000352 recibidas por esta Unidad el pasado siete de abril del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual consistió en solicitar los viáticos entregados a los magistrados y jueces del poder judicial del estado con comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) de los meses de abril, mayo y junio del 2020.

Luego, a efecto de atender las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 16, 39 fracciones II, III, VIII Y IX, 145 Y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, se emite la siguiente **RESPUESTA**:

Previo a emitir una respuesta sobre la misma, es importante mencionar que el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Respecto a lo solicitado, se le informa que conforme al artículo 67, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas se establece dentro de las obligaciones de transparencia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas la publicación trimestral de los informes de los gastos en comisiones oficiales. Dicha información se genera y carga en la Plataforma Nacional de Transparencia durante los 30 días siguientes del fin del trimestre a reportar y poseen una vigencia de publicación correspondiente a los trimestres concluidos del año en curso y del pasado.

Por este motivo se anexa el informe correspondiente al **segundo trimestre del ejercicio del 2020**, que abarca los meses de abril, mayo y junio del 2020.

Precisando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 párrafo 5 de la Ley de Transparencia del Estado " La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante" es decir, los sujetos obligación no tienen la obligación de generar información "ad hoc".

Es en los anteriores términos en los que se da respuesta a su solicitud de información, esperando que la respuesta proporcionada resulte de utilidad.

Finalmente, le comunico que con fundamento en el artículo 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en caso de inconformidad con la respuesta entregada, puede interponer, de manera directa o por medios electrónicos el **RECURSO DE REVISIÓN**, ya sea ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas o por conducto de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA TERESA MACIP VALERA
Titular de la Unidad de Transparencia
del Poder Judicial del Estado"
(Sic y firma legible)

RESPUESTA a la solicitud de información con número de folio: 281231122000353, 281231122000354 y 281231122000355 Cd. Victoria, Tamaulipas a 10 de junio de 2022

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Estimado solicitante de información, derivado de sus solicitudes de información pública folios 281231122000353, 281231122000354 y 281231122000355 recibidas por esta Unidad el pasado siete de abril del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual consistió en solicitar los viáticos entregados a los magistrados y jueces del poder judicial del estado con comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) de los meses de Julio, Agosto y Septiembre del 2020.

Luego, a efecto de atender las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 16, 39 fracciones II, III, VIII Y IX, 145 Y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, se emite la siguiente **RESPUESTA:**

Previo a emitir una respuesta sobre la misma, es importante mencionar que el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, tripticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Respecto a lo solicitado, se le informa que conforme al artículo 67, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas se establece dentro de las obligaciones de transparencia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas la publicación trimestral de los informes de los gastos en comisiones oficiales. Dicha información se genera y carga en la Plataforma Nacional de Transparencia durante los 30 días siguientes del fin del trimestre a reportar y poseen una vigencia de publicación correspondiente a los trimestres concluidos del año en curso y del pasado.

Por este motivo se anexa el informe correspondiente al **tercer trimestre del ejercicio del 2020**, que abarca los meses de **Julio, Agosto y Septiembre del 2020**.

Precisando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 párrafo 5 de la Ley de Transparencia del Estado " La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante" es decir, los sujetos obligación no tienen la obligación de generar información "ad hoc".

Es en los anteriores términos en los que se da respuesta a su solicitud de información, esperando que la respuesta proporcionada resulte de utilidad.

Finalmente, le comunico que con fundamento en el artículo 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en caso de inconformidad con la respuesta entregada, puede interponer, de manera directa o por medios electrónicos el **RECURSO DE REVISIÓN**, ya sea ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas o por conducto de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA TERESA MACIP VALERA
Titular de la Unidad de Transparencia
del Poder Judicial del Estado"
(Sic y firma legible)



RESPUESTA a la solicitud de información con
número de folio: 281231122000356,
281231122000357 y 281231122000358
Cd. Victoria, Tamaulipas a 10 de junio de 2022

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Estimado solicitante de información, derivado de sus solicitudes de información pública folios 281231122000356, 281231122000357 y 281231122000358 recibidas por esta Unidad el pasado siete de abril del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual consistió en solicitar los viáticos entregados a los magistrados y jueces del poder judicial del estado con comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) de los meses de julio, agosto y septiembre del 2020.

Luego, a efecto de atender las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 16, 39 fracciones II, III, VIII Y IX, 145 Y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, se emite la siguiente **RESPUESTA**:

Previo a emitir una respuesta sobre la misma, es importante mencionar que el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que cuando la información requierda por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Respecto a lo solicitado, se le informa que conforme al artículo 67, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas se establece dentro de las obligaciones de transparencia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas la publicación trimestral de los informes de los gastos en comisiones oficiales. Dicha información se genera y carga en la Plataforma Nacional de Transparencia durante los 30 días siguientes del fin del trimestre a reportar y poseen una vigencia de publicación correspondiente a los trimestres concluidos del año en curso y del pasado.

Por este motivo se anexa el informe correspondiente al tercer trimestre del ejercicio del 2020, que abarca los meses de julio, agosto y septiembre del 2020.

Precisando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 párrafo 5 de la Ley de Transparencia del Estado "La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante" es decir, los sujetos obligación no tienen la obligación de generar información "ad hoc".

Es en los anteriores términos en los que se da respuesta a su solicitud de información, esperando que la respuesta proporcionada resulte de utilidad.

Finalmente, le comunico que con fundamento en el artículo 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en caso de inconformidad con la respuesta entregada, puede interponer, de manera directa o por medios electrónicos el **RECURSO DE REVISIÓN**, ya sea ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas o por conducto de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA TERESA MACIP VALERA
Titular de la Unidad de Transparencia
del Poder Judicial del Estado"
(Sic y firma legible)

RESPUESTA a la solicitud de información con
número de folio: 281231122000359,
281231122000360 y 281231122000361
Cd. Victoria, Tamaulipas a 10 de junio de 2022

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EJECUTIVA

Estimado solicitante de información, derivado de sus solicitudes de información pública folios 281231122000359, 281231122000360 y 281231122000361 recibidas por esta Unidad el pasado siete de abril del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual consistió en solicitar los viáticos entregados a los magistrados y jueces del poder judicial del estado con comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) de los meses de enero, febrero y marzo del 2021.

Luego, a efecto de atender las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 16, 39 fracciones II, III, VIII Y IX, 145 Y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, se emite la siguiente **RESPUESTA**:

Previo a emitir una respuesta sobre la misma, es importante mencionar que el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Respecto a lo solicitado, se le informa que conforme al artículo 67, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas se establece dentro de las obligaciones de transparencia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas la publicación trimestral de los informes de los gastos en comisiones oficiales. Dicha información se genera y carga en la Plataforma Nacional de Transparencia durante los 30 días siguientes del fin del trimestre a reportar y poseen una vigencia de publicación correspondiente a los trimestres concluidos del año en curso y del pasado.

Por este motivo se anexa el informe correspondiente al primer trimestre del ejercicio del 2021, que abarca los meses de enero, febrero y marzo de 2021.

Precisando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 párrafo 5 de la Ley de Transparencia del Estado " La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante" es decir, los sujetos obligación no tienen la obligación de generar información "ad hoc".

Es en los anteriores términos en los que se da respuesta a su solicitud de información, esperando que la respuesta proporcionada resulte de utilidad.

Finalmente, le comunico que con fundamento en el artículo 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en caso de inconformidad con la respuesta entregada, puede interponer, de manera directa o por medios electrónicos el **RECURSO DE REVISIÓN**, ya sea ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas o por conducto de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA TERESA MACIP VALERA
 Titular de la Unidad de Transparencia
 del Poder Judicial del Estado"
 (Sic y firma legible)



RESPUESTA a la solicitud de información con número de folio: 281231122000362, 281231122000363 y 281231122000364
 Cd. Victoria, Tamaulipas a 10 de junio de 2022

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Estimado solicitante de información, derivado de sus solicitudes de información pública folios 281231122000362, 281231122000363 y 281231122000364 recibidas por esta Unidad el pasado siete de abril del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual consistió en solicitar los viáticos entregados a los magistrados y jueces del poder judicial del estado con comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) de los meses de abril, mayo y junio del 2021.

Luego, a efecto de atender las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 16, 39 fracciones II, III, VIII Y IX, 145 Y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, se emite la siguiente **RESPUESTA**:

Previo a emitir una respuesta sobre la misma, es importante mencionar que el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Respecto a lo solicitado, se le informa que conforme al artículo 67, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas se establece dentro de las obligaciones de transparencia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas la publicación trimestral de los informes de los gastos en comisiones oficiales. Dicha información se genera y carga en la Plataforma Nacional de Transparencia durante los 30 días siguientes del fin del trimestre a reportar y poseen una vigencia de publicación correspondiente a los trimestres concluidos del año en curso y del pasado.

Por este motivo se anexa el informe correspondiente al segundo trimestre del ejercicio del 2021, que abarca los meses de abril, mayo y junio del 2021.

Precisando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 párrafo 5 de la Ley de Transparencia del Estado "La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante" es decir, los sujetos obligados no tienen la obligación de generar información "ad hoc".

Es en los anteriores términos en los que se da respuesta a su solicitud de información, esperando que la respuesta proporcionada resulte de utilidad.

Finalmente, le comunico que con fundamento en el artículo 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en caso de inconformidad con la respuesta entregada, puede interponer, de manera directa o por medios electrónicos el **RECURSO DE REVISIÓN**, ya sea ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas o por conducto de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA TERESA MACIP VALERA
Titular de la Unidad de Transparencia
del Poder Judicial del Estado"
(Sic y firma legible)

RESPUESTA a la solicitud de información con
número de folio: 281231122000365,
281231122000366 y 281231122000367
Cd. Victoria, Tamaulipas a 10 de junio de 2022

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Estimado solicitante de información, derivado de sus solicitudes de información pública folios 281231122000365, 281231122000366 y 281231122000367 recibidas por esta Unidad el pasado siete de abril del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual consistió en solicitar los viáticos entregados a los magistrados y jueces del poder judicial del estado con comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) de los meses de julio, agosto y septiembre del 2021.

Luego, a efecto de atender las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 16, 39 fracciones II, III, VIII Y IX, 145 Y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, se emite la siguiente **RESPUESTA**:

Previo a emitir una respuesta sobre la misma, es importante mencionar que el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Respecto a lo solicitado, se le informa que conforme al artículo 67, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas se establece dentro de las obligaciones de transparencia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas la publicación trimestral de los informes de los gastos en comisiones oficiales. Dicha información se genera y carga en la Plataforma Nacional de Transparencia durante los 30 días siguientes del fin del trimestre a reportar y poseen una vigencia de publicación correspondiente a los trimestres concluidos del año en curso y del pasado.

Por este motivo se anexa el informe correspondiente al **tercer trimestre del ejercicio del 2021**, que abarca los meses de **julio, agosto y septiembre del 2021**.

Precisando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 párrafo 5 de la Ley de Transparencia del Estado "La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante" es decir, los sujetos obligación no tienen la obligación de generar información "ad hoc".

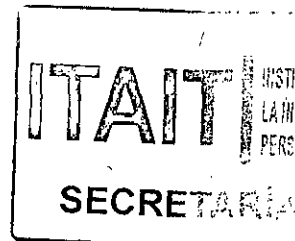
Es en los anteriores términos en los que se da respuesta a su solicitud de información, esperando que la respuesta proporcionada resulte de utilidad.

Finalmente, le comunico que con fundamento en el artículo 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en caso de inconformidad con la respuesta entregada, puede interponer, de manera directa o por medios electrónicos el **RECURSO DE REVISIÓN**, ya sea ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas o por conducto de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA TERESA MACIP VALERA
Titular de la Unidad de Transparencia
del Poder Judicial del Estado"
(Sic y firma legible)



RESPUESTA a la solicitud de información con número de folio: **281231122000368**, **281231122000369** y **281231122000370**
Cd. Victoria, Tamaulipas a 10 de junio de 2022

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Estimado solicitante de información, derivado de sus solicitudes de información pública folios **281231122000368**, **281231122000369** y **281231122000370** recibidas por esta Unidad el pasado siete de abril del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual consistió en solicitar los viáticos entregados a los magistrados y jueces del poder judicial del estado con comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2021.

Luego, a efecto de atender las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 16, 39 fracciones II, III, VIII Y IX, 145 Y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, se emite la siguiente **RESPUESTA**:

Previo a emitir una respuesta sobre la misma, es importante mencionar que el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Respecto a lo solicitado, se le informa que conforme al artículo 67, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas se establece dentro de las obligaciones de transparencia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas la publicación trimestral de los informes de los gastos en comisiones oficiales. Dicha información se genera y carga en la Plataforma Nacional de Transparencia durante los 30 días siguientes del fin del trimestre a reportar y poseen una vigencia de publicación correspondiente a los trimestres concluidos del año en curso y del pasado.

Por este motivo se anexa el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio del 2021, que abarca los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2021.

Precisando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 párrafo 5 de la Ley de Transparencia del Estado " La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante" es decir, los sujetos obligación no tienen la obligación de generar información "ad hoc".

Es en los anteriores términos en los que se da respuesta a su solicitud de información, esperando que la respuesta proporcionada resulte de utilidad.

Finalmente, le comunico que con fundamento en el artículo 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en caso de inconformidad con la respuesta entregada, puede interponer, de manera directa o por medios electrónicos el RECURSO DE REVISIÓN, ya sea ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas o por conducto de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA TERESA MACIP VALERA
Titular de la Unidad de Transparencia
del Poder Judicial del Estado"
(Sic y firma legible)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

RESPUESTA a la solicitud de información con
número de folio: 281231122000371,
281231122000372 y 281231122000373
Cd. Victoria, Tamaulipas a 10 de junio de 2022

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Estimado solicitante de información, derivado de sus solicitudes de información pública folios 281231122000371, 281231122000372 y 281231122000373 recibidas por esta Unidad el pasado siete de abril del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual consistió en solicitar los viáticos entregados a los magistrados y jueces del poder judicial del estado con comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) de los meses de enero, febrero y marzo del 2022.

Luego, a efecto de atender las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 16, 39 fracciones II, III, VIII Y IX, 145 Y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, se emite la siguiente RESPUESTA:

Previo a emitir una respuesta sobre la misma, es importante mencionar que el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Respecto a lo solicitado, se le informa que conforme al artículo 67, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas se establece dentro de las obligaciones de transparencia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas la publicación trimestral de los informes de los gastos en comisiones oficiales. Dicha información se genera y carga en la Plataforma Nacional de Transparencia durante los 30 días siguientes del fin del trimestre a reportar y poseen una vigencia de publicación correspondiente a los trimestres concluidos del año en curso y del pasado.

Por este motivo se anexa el informe correspondiente al primer trimestre del ejercicio del 2022, que abarca los meses de enero, febrero y marzo de 2022.

Precisando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 párrafo 5 de la Ley de Transparencia del Estado " La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su

presentación en la forma o términos planteados por el solicitante" es decir, los sujetos obligación no tienen la obligación de generar información "ad hoc".

Es en los anteriores términos en los que se da respuesta a su solicitud de información, esperando que la respuesta proporcionada resulte de utilidad.

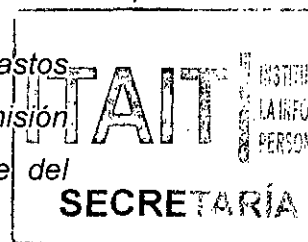
Finalmente, le comunico que con fundamento en el artículo 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en caso de inconformidad con la respuesta entregada, puede interponer, de manera directa o por medios electrónicos el **RECURSO DE REVISIÓN**, ya sea ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas o por conducto de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA TERESA MACIP VALERA
Titular de la Unidad de Transparencia
del Poder Judicial del Estado"
(Sic y firma legible)

Adjuntando además, 13 formatos en "Excel, en los que se observan los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y primer trimestre del ejercicio 2022 de conformidad con el artículo 67, fracción IX.



SEPTIMO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente el **dieciséis de agosto del dos mil veintidós**, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

OCTAVO. Vista al recurrente. Este Instituto tomando en cuenta que el ente recurrido emitió respuesta al solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó a la recurrente que contaba con el términos de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza sin que a la fecha exista diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y

sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

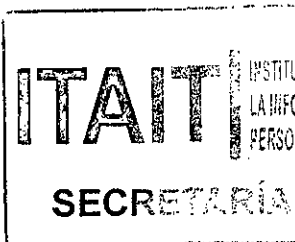
Por lo que se tiene el medio de defensa, presentado dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir de los veinte días hábiles que el Sujeto Obligado tiene para responder la solicitud de información o al vencimiento del plazo para dar su respuesta.

Ahora bien en razón, a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción VI, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 159.

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

...
VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
 ..." (Sic, énfasis propio)



De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este Órgano Garante se pronunciará será determinar **si existe la falta de respuesta a la solicitud planteada por el particular.**

El sobreseimiento deviene, toda vez que, la solicitud del particular requirió se le proporcionaran los *viáticos entregados a los magistrados y jueces del poder judicial del estado con comprobación de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)*, de los periodos de: febrero a junio y diciembre del 2018; enero, junio, julio y de septiembre a noviembre del 2019; enero, marzo, abril, octubre y noviembre del 2020; enero, febrero, abril, mayo, junio, octubre y diciembre del 2021; y enero de 2022.

Transcurrido el termino para la atención al requerimiento, el particular compareció ante este órgano garante, interponiendo recurso de revisión argumentando la falta de respuesta a la solicitud de información citada al rubro.

Sin embargo, es de resaltar que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dentro del periodo de alegatos, en fecha **quince de agosto del dos mil veintidós**, allegó una respuesta por medio del correo electrónico de

este Instituto, en la que anexó diversos archivos en formato "pdf" denominados "2. Alegatos RR-1185-2022 Y ACUMULADOS.pdf; RESPUESTA VIÁTICOS.pdf; FRACCION IX 2018.1.xls; FRACCION IX 2018.2.xls; VIATICOS 2019-1.xls; VIATICOS 2019-2.xls; VIATICOS 1ER TRIM 2020.xls; VIATICOS 2DO TRIM 2020.xls; VIATICOS 3ER TRIM 2020.xls; VIATICOS 4TO TRIM 2020.xls; VIATICOS 1ER TRIM 2021.xls; VIATICOS 2DO TRIM 2021.xls; VIATICOS 3ER TRIM 2021.xls; VIATICOS 4TO TRIM 2021.xls; VIATICOS 1ER TRIM 2022.xls; 15203746281231122000324.pdf; 15203753281231122000325.pdf; 15203759281231122000326.pdf; 15203782281231122000327.pdf; 15203791281231122000328.pdf; 15203908281231122000334.pdf; 15203965281231122000335.pdf; 15204094281231122000340.pdf; 15204478281231122000341.pdf; 15204509281231122000343.pdf; 15204522281231122000344.pdf; 15204533281231122000345.pdf; 15205385281231122000347.pdf; 15205412281231122000349.pdf; 15205423281231122000350.pdf; 15205603281231122000356.pdf; 15205614281231122000357.pdf; 15205647281231122000359.pdf; 15205662251231122000360.pdf; 15205789281231122000362.pdf; 15205803281231122000363.pdf; 15205825281231122000364.pdf; 15205926281231122000368.pdf; 15205941281231122000370.pdf; 15205959281231122000371.pdf", en el que a su consulta se observa, en el primero de los mencionados, el Oficio UT/313/2022, al cual adjuntó veinticinco documentos en formato PDF, consistentes en la constancia de notificación de entrega de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Del mismo modo, agregó el archivo denominado "RESPUESTA VIÁTICOS.pdf"; en el que se observan diez oficios, en los que señala que lo referente a los viáticos se encuentra debidamente publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, anexando además, 13 formatos en "Excel", en los que se observan los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y primer trimestre del ejercicio 2022 de conformidad con el artículo 67, fracción IX.

Por lo anterior, ésta ponencia, en fecha dieciséis de agosto del dos mil veintidós, dio vista al recurrente en el medio electrónico señalado para tales efectos a fin de hacerle de su conocimiento que contaba con el término de quince días hábiles, para que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida,

interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

Por lo que se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular. En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

...

III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y..." (Sic)

De una interpretación del texto citado anteriormente, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.



Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por el parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta a sus solicitudes de información de fechas **siete de abril del dos mil veintidós**, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección - Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN

QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante." y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.". Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo." (Sic)

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitir nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

Por lo anterior expuesto, se considera que el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Con fundamento en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declararse el sobreseimiento del recurso de revisión interpuesto por el particular, en contra del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así las pretensiones del recurrente.**

TERCERO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE



PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra del **Poder Judicial del Estado de Tamaulipas**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Alamson
Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

RESOLUCIÓN

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA
Licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/1185/2022/AI Y ACUMULADOS

DSRZ

SIN TEXTO

ITALIA
SECRET